

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 592

Año 1775.

No. de hojas útiles 28.

Autosseguidos por D. José de Noriega y Chávez  
contra doña Rosa María Alcoce, por cantidad  
de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 86

DOC 1237

F 7

Causas Civiles.



Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Presentado el D. Josef Doniega y Chaves Teniente p.<sup>o</sup> Su Mage.  
 del Batallon del Real Regi<sup>o</sup> del Puerto del Callao,  
 como mas haia lugar en dho parecer ante V. y digo  
 que como parece del vale que en debida forma presento  
 con la solemnidad necesaria D.<sup>o</sup> Rosa Maria Alcofer  
 se obligo a pagarme a letra vista cinquenta pesos. y  
 aunque se hebre comberido en el espacio de dos me-  
 ses ~~habra~~ judicialm<sup>te</sup> usando de terminas poli-  
 ticas no me ha sido posible conseguir la resolucio<sup>n</sup>  
 antes pretesta excusas, y raras excepciones  
 p.<sup>o</sup> executarlo por lo q.<sup>o</sup> se ha de servir V. mandara  
 jure y debar al tenor de la ley y supena si es cierta  
 la obligacion presentada y la firma que esta asupie  
 y que a constancia ha haer assimismo dectare si es  
 cierto que en presencia de determinando la Hermosa a  
 es un<sup>o</sup> Publica se expreso q.<sup>o</sup> primero havia deso-  
 litarame. q.<sup>o</sup> y o le heuon bñese. al pago p.<sup>o</sup> tanto

A V. pido y suplico q.<sup>o</sup> habiendo q.<sup>o</sup> presentado el vale se fia  
 a mandar q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Rosa Maria Alcofer jure y declare  
 si es honrosa el vale, q.<sup>o</sup> con lo q.<sup>o</sup> diere protesto  
 estar a lo favorable y negando certifique ten-  
 nando la Hermosa lo q.<sup>o</sup> sabe en la materia  
 que es justicia q.<sup>o</sup> pido un costas R.<sup>o</sup>

Josef Doniega y Chaves  
 Teniente

Presente en la Ciu. de los Reyes del Peru en  
 ve y dos de Sep.<sup>o</sup> de mil setecientos ve.  
 y cinco años ante el Sr. Maestre



de Campo D. Sebastian de Miaga y Sotomayor  
Alcalde ordinario de esta dha Ciudad,  
y su Jurisdiccion p. su Magestad, ve  
poderento era peticion

Deco

Y vista por su Merced Dixo que havia  
y hubo por poderado el vale, y mando  
que D. Doña Maria Alcozer lo recono-  
ca True y declare como ve pide, y lo come-  
rio anni el puer. <sup>te</sup> Enc. v avno qualq.  
Al. o Recepcion. Asi lo povero mando y  
firmo conpaneren del Don Juan An-  
Ancaza Abogado de esta R. Audiencia  
y Accion de esta Ciudad

Miaga

Ante mi

Don. Diego  
En. H.

Declarac. En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla, a diez y siete dias del mes de Septiembre de mil seiscientos setenta y cinco años. En cumplimiento de lo mandado en el Decreto de esta Real Audiencia de esta Ciudad de Doña Maria Alcozer q. lo hizo por D. Juan Ancaza y a una señal de cruz segunda, socorro de el oficio de esta verdad, y siendo preguntada al thenor del tenor de la b. y mostrado el vale poderado, con fia de doce de Julio de este año de setenta y cinco Dixo: que el vale que le havia mostrado lo hizo D. Jph Noviega en cara de la declarante, y en su presencia diciendole lo firmase con muchas instancias, y que aunque se excusaba la declarante a firmarlo la exigia diciendole no podia ni esperar paguereña que la dha

causa, q<sup>ue</sup> la declaracion viendo q<sup>ue</sup> no querria esperar a q<sup>ue</sup>  
llorando vniere por mi q<sup>ue</sup> le deca lo esperar p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> co  
su consentimiento se firmare se vis obligada a firmarlo,  
q<sup>ue</sup> la firma q<sup>ue</sup> se halla al pie de dho vale donde dice d<sup>ho</sup> Ro  
za Alcorca es de pupilo, y letra lamima, que a b<sup>o</sup>stumbria  
hazea la que se conoce p<sup>or</sup> real, pero q<sup>ue</sup> como lleva dho fue  
firmado a instancia del dho d<sup>ho</sup> Jph Noviega: quien lo ha  
queriendo le satisficere la declaracion la Alcabala de unida  
da q<sup>ue</sup> compró adho d<sup>ho</sup> Jph Surtam<sup>te</sup> para poder satisficere  
el, la que le pertenecia haver pagado q<sup>ue</sup> Compró como a l<sup>o</sup>  
mimo para componer la Calera que dho haora se que  
brado en los p<sup>or</sup>os quid<sup>o</sup> quando vino haque firmare la  
declaracion el Alcaide vale; q<sup>ue</sup> lo que dho en presencia de  
firmado la memoria fue que a la declaracion no se le  
lizaba p<sup>or</sup> cobrar que ante solizaba quando debia para  
pagar quanto lo que lleva dho, y declarado es la verdad, so  
caso del suam<sup>to</sup> fue en que se firmo, y r<sup>o</sup>ncio siendo de  
leyda esta su declaracion, y lo firmo de que doy fee =

Doña Rosa  
Novia Alcorca

Ante mi  
Jph Valenzuela  
Rep<sup>te</sup>

Digo yo Don<sup>a</sup> Rosa Maria Alesser que pagare a  
D<sup>o</sup> Fr. Rosioa cincuenta pesos. luego que se me muestra  
este y para q<sup>e</sup> comta lo firmo Dy. Noe Talis. de  
3

Don<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup>  
Cosep

Don<sup>a</sup> Rosa  
1775-





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Acto y Voto D. Josef Noviga y Chaves Teniente por sueltas del  
 Batallon del Real Felipe del Puerto del Callao, en lo  
 notificado a los autos ejecutivos q. se sigan contra D. Rosa Maria Alcofer  
 Mora Alcofer por sobre que me pague cincuenta pesos y lo demas  
 que a esta parte de ducido se p. por el Decreto de 7 de Junio  
 de 1763. de la expresada reunion se el vale  
 la cantidad q. se mandan q. se presente, y respecto de tener declarado ante  
 expresa en las torres de la plaza de la Real Audiencia y de la cantidad  
 de segundo dia asupie de deubetra y punto y de la cantidad  
 conapensamiento se hade suvia v. mandan que en el dia de la  
 satisfaga y en su defecto de la que p. de  
 equibalmente hasta la concurrenente cantidad, por  
 tanto.

El

Asi pido y sup. q. en atencion a tener reconocido el  
 vale y su valor de debe me la cantidad q. en el  
 se expresa seiva mandan q. D. Rosa Maria  
 Alcofer me p. de y pague en el dia, y en su de  
 fecto de la que p. de equibalmente has  
 ta la concurrenente cantidad, con mas los costas  
 de la recaudacion p. de suvia q. pido  
 con costas y p. de ello B.

Josef Noviga y Chaves

En la Ciu. de los Reyes del Peru en vein-  
 te y tres de Sep. de mil setecientos setenta  
 y cinco años. Ante els. Mr. de Campo D.  
 Sebastian de Alarcon y Sotomayor Alcalde  
 Ordinario de esta dha. Ciudad, por suvia

por su Mag. respiciendo esta periccion.

Levra por su Mag. pidio la autor, y ha-  
viendolo visto mandó vele notifique a D.  
Doña Mariana de Alcora padre a D. Jo-  
sef Noviega la cano. que se expresara en-  
tro de segundo dia con apremio y mienro. Asi  
lo proveyó, y firmó con panera del Don  
Juan Antonio Anaya Abogado de esta R.  
Audiencia, y Acoron de esta Ciudad

Miagal

Proced

Don. Augustin  
Grosche

Entre los hijos del Peru en venie. Que de  
Sept. semel. Secciónes de venia, y cinco años. hoy  
Notifique, e hize saber el Decreto de arriba ad  
Rosa Maria de Alcora en su persona de que doy fe

Jph Valenzuela



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D<sup>a</sup> Rosa Alcoser Muger legítima de D<sup>n</sup> Domingo Morales  
 con su licencia que para este efecto matiene concedida en presencia  
 de el presente escriuano por el defecto natural de vista que es no-  
 torio y lo demas deducido = Digo que sin embargo de que D<sup>a</sup> Maria  
 Josefa Muger legítima del Alferre D<sup>n</sup> Joseph Noriega me  
 expuso al tiempo del contrato que este quedaba ajustado por hispa  
 y madre en quatrocientos setenta y cinco p<sup>s</sup>. y que los cinquenta  
 que oy solicita don aparente para hacer frente a los de  
 mas compradores; contodo estimando mas mi honor que el  
 dinero hoy en uision real de los cinquenta pesos que  
 solicita con la calidad de que estos se retengan en poder de la  
 persona que el arbitrio intente que el Alcaide de esta  
 Maricana me otorga la escryptura y satisfaca la alcava  
 la cuyos d<sup>os</sup> quedaron a su cargo: por tanto  
 pido y suplico que aviendo por exuitor los d<sup>os</sup> cinquenta q<sup>ta</sup>  
 se mande se pongan en poder de la persona que fuere  
 de su agrado hasta que dame otorgue la escryptura, pagando  
 el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Joseph los d<sup>os</sup> de esta y de la Real Alcavala por via  
 de sustitua que pido y en lo necesario de

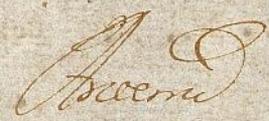


Doña Rosa  
María Alcoser

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de mayo de mill  
e quinientos e setenta y seis años el Sr. Dn. Alonso de Lam  
D. Juan Estevan de la Puente y Carrasco Alcalde Ordinario  
de esta dha. Ciudad y su Jurisdiccion. En su mag. se presentaron en  
petiçion.

Y para por su merced. Dijo que havia y hubo p. ex  
vicio los cinquenta p. de emorte escrito de copiar  
y mando de pagar en deposito en el cañon de  
papel de la dha. y que se de traslado a Don  
Dn. de Noviega. asi lo proveyo mando y firmo con  
parecer del Sr. Dn. Alonso Pinto Abogado de esta  
R. Aud. y suor de esta Ciudad.

Puentes  



En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e Mayo de mill  
e quinientos e setenta y seis años. Confique la fize saber el  
Decano q. conceda a D. Don Alon de Alcora en su persona  
rey fe





SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO  
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Auto: Vltos. Frayendo causa lo  
Cinquenta p. de el  
fagare reconocido de  
la Venta de una Espon  
clava, otorgando en fuerza del Auto de  
Dref de Noriega la D.<sup>a</sup> Rosa los cincuenta p. de la demanda lo q.  
Cuentos y satisfecha e hallan exportados en el Capon del Papel Selta  
la Alameda, como como consta el Papel de Eloy Legitimam.  
conviene al venime pertenecen como constan de los mismos Auto  
de los; entreguelo por lo que se hade servir por. mandan que luego  
los cincuenta p. y no continen seme entreguen para vnan de ellos  
deponen, devolven como miso pasap. q. estoy prompto a dar el R.  
Dese mutuum. Cav. sivo. como pondense por lo q.  
Porque lo Negocios. Mr. pido y suplico se sirva mandar ve entreguen de  
dos q. rehubieren chos cincuenta p. libre y llanam. que estoy prom  
dado, y no velerad- pto adan el Resivo correspondiente pido Justicia  
mita Cicuto vobue Cortar. D.  
La materia. Y con- Digo que en poder de la D.<sup>a</sup> Rosa, para  
denare a D. Rosa Rosa dan Resivo firmado por mi Esposa de la cantidad  
Rosa en la y Costa de un Resivo firmado por mi Esposa de la cantidad  
de quatrocientos veinte y cinco p. para lo q. me  
dio el Resivo q. presento y para heritar emb  
xaro. que con el tiempo pudieran Reultar  
Am. pido y suplico q. havendo por presentado de Res  
quando se sirva mandar ve notifig. a la D.<sup>a</sup>

D. Para exhibir el libro de los quatrocientos y  
tenta y cinco p. y se devuelva el Resguardo q. se  
60 presentado pido vt supra.

Y EN LA CIUDAD DE GUAYMAS  
A LOS DIEZ Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO Y CINCO

Don Juan Noviega Chavez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco y quatro  
de Mayo de mill Setecientos Veintay seis años ante el  
Sr. Jefe de Campo D. D. Juan Cristobal de la Puente  
y Castro Alcalde ordin. de esta Dha Ciu. y su suizo  
Vicario por sufrag. Represento esta Peticion.

Por su parte meced pido los autos, haciendo los Viro  
Dijo q. trayendo causa los Cirquenta del Paganí reco-  
noscida de la venta de una Cochaba, otorgada de Sr. Jefe No-  
viega la Escripura y satisficida la Alcabala como  
Corresponde al vendedor: mando se le entreguen  
los Cirquenta q. depositados, de volviendo re-  
mutuamente las partes los resguardos q. se hubieren  
dado y q. sobre la materia no se les admira Escrito  
Condenando como de se luego Condeno en costas  
a D. Noviega de Alcosca. asi lo proveyo y firmo con  
pareser del D. D. Alphonso Pisco Abogado de  
esta D. Ciudad y Azeca de esta Ciu.

60  
Punto  


Ante mi

  
Don: Diego  
Enle

En real.



DELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE  
TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Se haga la tasacion  
de que se expresa

En nombre de Dios  
Yo Joseph Noriega, y Chaves. En los Autos con D.  
Nossa Mosen por cantidad dep.<sup>s</sup> y lo demas deducido, Digo  
g.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el de proveido, en veinte y quatro del Corriente de  
Servio Dm. Bolven que los cincuenta p.<sup>s</sup> depositado p.<sup>a</sup> D.  
Nossa en el Caixon del Papel Sellado como entrecaven co-  
mo en efecto lo executo su Receptor en el mismo dia, y  
en virtud de Notificacion que se le hizo, y restandose uni-  
camente se verifique la condenacion de Cortas en g.<sup>o</sup>  
Fue orada Vista D.<sup>a</sup> Nossa, que es el ultimo punto g.<sup>o</sup>  
contiene Dha. providencia, para conforme se proseda  
ala tasacion de Cortas Personales y Personales del Prose-  
so, y atendiendo a Corta quantia de la Cauza, y alas po-  
cas faldas que comprehende esta Piesca, se hade servir Dm.  
mandar que poro g.<sup>o</sup> respecta alas Personales, execute  
la tasacion el pte E.<sup>no</sup>, y en quanto alas Personales  
corra el estilo obrado en esta parte, en cuya atencion  
Avis.<sup>a</sup> pido, y suplico se me mande hacer segun y como  
debo pedido, en Justa que pido. D.<sup>o</sup>



El Noriega y Chaves

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintena y tres  
de Mayo de mill seiscientos Quarenta y tres años  
Yo D<sup>no</sup> de Campo D<sup>no</sup> Juan Corbari de la Real Audiencia  
y Justo Alcaide ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion  
con posesion legal de presentacion de Periccion.

Y para que se vea y se haga la razacion de  
Censos de Capave pide aqui lo propio y firmo con  
pauca del D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Alphonso Pardo Abogado  
de esta Real Audiencia y Mayor

J. D.  
Antem.

Juan de  
D<sup>no</sup> Juan de  
D<sup>no</sup> Juan de  
D<sup>no</sup> Juan de